PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETO DE FORTALECER Y MODERNIZAR EL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL PAÍS
(boletín N°17.251-14).
ARTICULOS PENDIENTES

TEXTO LEGAL VIGENTE	**TEXTO DEL PROYECTO**	**INDICACIONES**
DECRETO LEY N° 1305 REESTRUCTURA Y REGIONALIZA EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO	**Artículo 4.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 1.305, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo:	
	4. Agrégase el siguiente artículo 26 bis: "Artículo 26 bis.- Los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, conforme a las facultades que les corresponden como sucesores legales de la Corporación de Mejoramiento Urbano, podrán asociarse con una o más municipalidades, otras entidades públicas o privadas y con empresas públicas para el desarrollo de proyectos habitacionales, de equipamiento y mejoramiento urbano y gestión de suelos. Lo anterior, incluye la asociación con ministerios, servicios, gobiernos regionales y otros órganos de la Administración del	**Del Ejecutivo** Para reemplazar el numeral 4 por el siguiente: "4. Agrégase el siguiente artículo 26 bis, nuevo: **"Artículo 26 bis.- Los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, conforme a las facultades que les corresponden como sucesores legales de la Corporación de Mejoramiento Urbano, podrán asociarse con una o más municipalidades, otras entidades públicas o privadas y con empresas públicas para el desarrollo de proyectos habitacionales, de equipamiento y mejoramiento urbano y gestión de suelos, conforme al plan maestro que se elaborará para tales efectos. Lo anterior, incluye la asociación con ministerios, servicios,**

TEXTO LEGAL VIGENTE	**TEXTO DEL PROYECTO**	**INDICACIONES**
	Estado mediante convenios de colaboración o la constitución de corporaciones o sociedades mixtas por acciones, de responsabilidad limitada o anónimas, según la necesidad de cada proyecto en particular y de conformidad con los objetivos de gestión del Servicio Regional de Vivienda y Urbanización respectivo. Los estatutos de la sociedad o de la corporación, o los términos del convenio de colaboración, establecerán la finalidad, condiciones, aportes, funciones de los miembros y demás requisitos necesarios para la ejecución de uno o más proyectos urbanos habitacionales y/o proyectos mixtos, de acuerdo a un plan maestro asociado a uno o varios terrenos y sus respectivos proyectos, para la adecuada integración urbana y social que impulsa el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Dicho plan será condición previa para la constitución de la sociedad, corporación o firma del convenio, según corresponda, y establecerá los objetivos, métodos, modelo de gestión, etapas, plazos y	**gobiernos regionales y otros órganos de la Administración del Estado.** **Tales asociaciones deberán materializarse mediante la suscripción de un convenio de colaboración o la constitución de corporaciones o sociedades por acciones, de responsabilidad limitada o anónimas, según la necesidad de cada proyecto en particular y de conformidad con los objetivos de gestión del Servicio Regional de Vivienda y Urbanización respectivo.** **El plan maestro será condición previa para la constitución de la sociedad, corporación o firma del convenio, podrá estar asociado a uno o varios terrenos y establecerá los objetivos, métodos, modelo de gestión, etapas, plazos, estrategias de desarrollo de los proyectos habitacionales y de equipamiento o mejoramiento urbano y gestión de suelos para la adecuada integración urbana y social que impulsa el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	**TEXTO DEL PROYECTO**	**INDICACIONES**
	estrategias de desarrollo de los proyectos habitacionales y de equipamiento o mejoramiento urbano y gestión de suelos. La sociedad, corporación o las partes, conforme a los términos del convenio de colaboración, administrará los recursos transferidos por los socios para financiar su gestión y para elaborar, desarrollar y ejecutar un plan maestro y su respectiva cartera de proyectos. El diseño o ejecución de obras se realizará por licitación pública y, en el caso de sociedades o corporaciones, las gestiones, diseño o ejecución de obras se regirán por las normas aplicables a las contrataciones de los Servicios de Vivienda y Urbanización. Para el desarrollo del plan, la sociedad o corporación podrá realizar las gestiones necesarias para adquirir, arrendar, permutar, enajenar, constituir derechos y/o gravámenes sobre inmuebles que se destinarán al desarrollo de los proyectos. Podrá requerir la	**Los estatutos de la sociedad o de la corporación, o los términos del convenio de colaboración, establecerán la vigencia, finalidad, condiciones, aportes, funciones de los miembros y demás requisitos necesarios para la ejecución de los proyectos de acuerdo con dicho plan maestro. La administración de la sociedad o corporación estará a cargo de un directorio compuesto por al menos dos miembros designados por el respectivo Servicio Regional de Vivienda y Urbanización y al menos dos designados por la figura que opere como socio, sea la municipalidad, órgano público o privado o empresa pública. En todos los casos, existirá un representante por cada socio público y privado.** **Tratándose de asociaciones con entidades privadas, los Servicios de Vivienda y Urbanización deberán realizar una convocatoria pública para su elección.** **Dicha convocatoria podrá incluir la presentación de propuestas de terrenos, aportes de gestión,**

TEXTO LEGAL VIGENTE	**TEXTO DEL PROYECTO**	**INDICACIONES**
	habilitación de terrenos para la ejecución de obras tales como la ejecución de obras viales, la materialización de áreas verdes, la construcción de establecimientos educacionales, de salud, deportivos o de cuidados, entre otros, todas ellas en cumplimiento de los estándares urbanos, de sustentabilidad y de integración social requeridos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En los terrenos de dichas sociedades o corporaciones se podrá aplicar el procedimiento de habilitación normativa a la que se refiere el artículo 92 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones para el desarrollo de proyectos urbano-habitacionales. Asimismo, los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización podrán otorgar las cartas de resguardo a que se refiere el artículo 129 de la citada ley para garantizar la urbanización de los terrenos de dichas sociedades o corporaciones.	**tipología de proyectos y plazos a desarrollar dentro del plan maestro por parte de los postulantes. La convocatoria pública deberá establecer las condiciones, requisitos y el procedimiento de adjudicación que se deberá observar, así como los factores técnicos y económicos de evaluación de las propuestas. También deberá contener las condiciones generales del plan maestro, que incluirán cuando sean pertinentes:** **a) Las obras y acciones mínimas requeridas.** **b) Los lineamientos de los aportes preliminares de las partes, y de los diseños de los proyectos.** **c) Resultados esperados de las inversiones a realizar.** **Asimismo, podrá establecer un plazo para desarrollar los ajustes y acordar el detalle de los términos de los proyectos y su financiamiento con los asociados adjudicados, dentro de los márgenes de las condiciones generales establecidas en la convocatoria. Una vez verificado este ajuste, las partes suscribirán el convenio o constituirán**

TEXTO LEGAL VIGENTE	**TEXTO DEL PROYECTO**	**INDICACIONES**
	El convenio de colaboración terminará o la sociedad o corporación se disolverá una vez cumplido su objeto conforme a lo establecido en el plan maestro elaborado para estos efectos. En el caso de sociedades o corporaciones su patrimonio se liquidará y repartirá en proporción a los aportes de cada socio. El Servicio de Vivienda y Urbanización será el sucesor legal de dichas entidades en sus bienes, derechos y obligaciones. Las referidas sociedades o corporaciones quedarán sujetas a las normas sobre probidad, transparencia y conflictos de intereses, sometiéndose a la fiscalización de Contraloría General de la República de acuerdo a las normas que son aplicables a las empresas públicas.”.	**la corporación o sociedad según corresponda. El plan maestro podrá ser detallado o modificado con posterioridad a la firma del convenio o constitución de la corporación o sociedad, siempre dentro de los márgenes de la convocatoria.** **La sociedad, corporación o las partes, administrarán los recursos para financiar su gestión y ejecutar el plan maestro y su respectiva cartera de proyectos.** **El diseño o ejecución de obras se realizará por licitación pública y, en el caso de sociedades o corporaciones, las gestiones, diseño o ejecución de obras se regirán por las normas aplicables a las contrataciones de los Servicios de Vivienda y Urbanización.** **Para el desarrollo del plan maestro, la sociedad o corporación podrá realizar las gestiones necesarias para adquirir, arrendar, permutar, enajenar, constituir derechos y/o gravámenes sobre inmuebles que se destinarán al desarrollo de los**

TEXTO LEGAL VIGENTE	**TEXTO DEL PROYECTO**	**INDICACIONES**
		proyectos. Podrá requerir la habilitación de terrenos para la ejecución de obras tales como la ejecución de obras viales, la materialización de áreas verdes, la construcción de establecimientos educacionales, de salud, deportivos o de cuidados, entre otros, todas ellas en cumplimiento de los estándares urbanos, de sustentabilidad y de integración social requeridos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. **En los terrenos que se destinarán al desarrollo de los proyectos contemplados en el plan maestro se podrá aplicar el procedimiento de habilitación normativa a la que se refiere el artículo 92 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Asimismo, los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización podrán otorgar las cartas de resguardo a que se refiere el artículo 129 de la citada ley para garantizar la urbanización de dichos terrenos.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	**TEXTO DEL PROYECTO**	**INDICACIONES**
		El convenio de colaboración terminará o la sociedad o corporación se disolverá una vez cumplido su objeto conforme a lo establecido en el plan maestro elaborado para estos efectos. En el caso de sociedades o corporaciones su patrimonio se liquidará y repartirá en proporción a los aportes de cada socio. El Servicio de Vivienda y Urbanización será el sucesor legal de dichas entidades en sus bienes, derechos y obligaciones, cuando corresponda. Las referidas sociedades o corporaciones quedarán sujetas a las normas sobre probidad, transparencia y conflictos de intereses, sometiéndose a la fiscalización de Contraloría General de la República de acuerdo a las normas que son aplicables a las empresas públicas.”.”.
DECRETO CON FUERZA DE LEY N°458 APRUEBA NUEVA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES	**Artículo 5.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:	

TEXTO LEGAL VIGENTE	**TEXTO DEL PROYECTO**	**INDICACIONES**
Artículo 60.- El Plan Regulador señalará los terrenos que por su especial naturaleza y ubicación no sean edificables. Estos terrenos no podrán subdividirse y sólo se aceptará en ellos la ubicación de actividades transitorias, manteniéndose las características rústicas del predio. Entre ellos se incluirán, cuando corresponda, las áreas de restricción de los aeropuertos. ~~Igualmente, el Plan Regulador señalará los inmuebles o zonas de conservación histórica, en cuyo caso los edificios existentes no podrán ser demolidos o refaccionados sin previa autorización de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo correspondiente.~~ ~~Todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales urbanos existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o~~	20. Reemplánzanse los incisos segundo y tercero del artículo 60 por los siguientes: **"Cuando terrenos que correspondan a áreas, zonas, franjas o radios de restricción pierdan dicha condición, conforme a lo establecido por el organismo sectorial competente, podrán aplicarse las normas de la zona predominante de las adyacentes a los terrenos desafectados. Para estos efectos, la zona predominante de las adyacentes y la pertinencia de aplicar dichas normas urbanísticas en los citados terrenos será determinada por la Secretaría Regional Ministerial, mediante resolución, o por la municipalidad, mediante decreto alcaldicio, según se trate de zonas reconocidas en instrumentos de**	

TEXTO LEGAL VIGENTE	**TEXTO DEL PROYECTO**	**INDICACIONES**
~~construcciones que se desarrollen en ellos.~~	**planificación territorial de nivel intercomunal o comunal respectivamente. Lo anterior, previo informe del organismo sectorial competente y según lo establezca la Ordenanza General. El análisis de pertinencia deberá considerar, a lo menos, la existencia de amenazas de origen natural o antrópico en los terrenos, y, en caso afirmativo, sólo podrán aplicarse las normas urbanísticas de la zona predominante de las adyacentes si ella considera la respectiva área de riesgo. La resolución a que alude este artículo deberá publicarse en el Diario Oficial.".**	
	21. Agrégase el siguiente artículo 60 bis: **"Artículo 60 bis.- Igualmente, el Plan Regulador señalará los inmuebles o zonas de conservación histórica, en cuyo caso los edificios existentes no podrán ser demolidos o refaccionados sin previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial correspondiente.**	

TEXTO LEGAL VIGENTE	**TEXTO DEL PROYECTO**	**INDICACIONES**
	Todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, dentro de su ámbito de competencia propio, en calidad de área de protección de valor natural. Lo anterior, para efectos de establecer las normas bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos. **Tratándose de instrumentos de planificación territorial que se encuentren en elaboración o en proceso de modificación a la fecha de declaración del humedal urbano, la obligación contenida en el inciso anterior será exigible cuando la declaratoria se produzca antes del acuerdo del consejo regional o concejo comunal, según corresponda, para dar inicio al proceso de consulta pública y aprobación del anteproyecto, conforme con lo establecido en el artículo 36 o 43 de esta ley. En el resto de los casos, la municipalidad o la Secretaría Regional Ministerial**	

TEXTO LEGAL VIGENTE	**TEXTO DEL PROYECTO**	**INDICACIONES**
	deberá iniciar la tramitación de una enmienda al respectivo instrumento de planificación territorial para los fines indicados en el inciso precedente, dentro del plazo de treinta días contados desde la declaración de un humedal urbano por parte del Ministerio del Medio Ambiente. **Mientras se definen las normas urbanísticas aplicables a las obras que se desarrollen en los humedales urbanos, regirá transitoriamente el uso de suelo área verde y se permitirán edificaciones con destinos complementarios al área verde, conforme a la Ordenanza General. Este uso de suelo quedará sin efecto al momento de entrar en vigencia el instrumento de planificación territorial que contenga las normas correspondientes a su ámbito de competencia, sin que sea imperativo mantener el mismo uso de suelo en el nuevo instrumento.".**	

TEXTO LEGAL VIGENTE	**TEXTO DEL PROYECTO**	**INDICACIONES**
Artículo 183.- Los planes reguladores intercomunales o metropolitanos podrán establecer condiciones ~~adicionales de urbanización o equipamiento, así como condiciones asociadas a obras que aporten al cuidado ambiental y consideraciones ambientales~~ del desarrollo sustentable relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Las condiciones serán exigibles para el desarrollo de los proyectos que se emplacen en las áreas urbanas en que se admita actividad productiva o infraestructura de impacto intercomunal, en áreas de extensión urbana cuando actúe a través de disposiciones transitorias con carácter supletorio, o en áreas rurales cuando se establezcan los usos de suelo para los efectos de la aplicación del artículo 55. Dichas condiciones incluyen la ejecución de obras de urbanización fuera del terreno en que se ubica el proyecto, la ejecución de obras o medidas en el sistema—de movilidad urbana o que	31. En el artículo 183: a. Reemplázase en el inciso primero la expresión "adicionales de urbanización o equipamiento, así como condiciones asociadas a obras que aporten al cuidado ambiental y consideraciones ambientales" por la frase **"para la utilización de las normas urbanísticas, referidas a obras adicionales de urbanización o equipamiento, así como asociadas a obras que aporten a la protección del medio ambiente o que refieran a consideraciones ambientales".**	

TEXTO LEGAL VIGENTE	**TEXTO DEL PROYECTO**	**INDICACIONES**
mejoren los espacios públicos, la inclusión de tipos de vivienda, usos de suelo o tecnologías, la materialización o mejoramiento de equipamientos públicos, áreas verdes u otras medidas que promuevan la integración social y la sustentabilidad urbana y ambiental del territorio, todo lo cual se determinará de acuerdo con un estudio de impacto urbano y con las reglas que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. ~~El cumplimiento de las condiciones deberá garantizarse mediante cauciones que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 173 y su incumplimiento acarreará, además de su cobro, la caducidad de las autorizaciones otorgadas y no ejecutadas.~~ En estos casos deberá considerarse el área de influencia total del proyecto para efectos de las	b. Reemplázase el inciso segundo por el siguiente: "El cumplimiento de las condiciones **será requisito para la recepción de los proyectos a que se refiere este artículo. Tratándose de recepciones definitivas parciales, la recepción de cada etapa requerirá la ejecución conforme de las condiciones respectivas que permitan su habilitación independiente, lo cual deberá quedar consignado en el estudio de impacto urbano que se deberá elaborar para estos efectos.".**	

TEXTO LEGAL VIGENTE	**TEXTO DEL PROYECTO**	**INDICACIONES**
mitigaciones directas que regula el Capítulo II de este Título, incorporando, a lo menos, la red de vías estructurantes existentes o proyectadas con las que se conectarán las nuevas áreas y el territorio o sector geográfico con el cual interactuarán funcionalmente.		
~~Artículo 184.- Los planes reguladores comunales podrán otorgar incentivos en las normas urbanísticas aplicadas en todo o parte de su territorio condicionados al desarrollo de proyectos de viviendas de interés público, de espacios públicos o de espacios privados abiertos al uso o tránsito público; al mejoramiento de los espacios públicos ya existentes; a la materialización, reparación o mejoramiento de equipamientos públicos; a la instalación o incorporación de obras de arte en el espacio público; a la incorporación de equipamiento y obras que aporten al~~	32. Reemplázase el artículo 184 por el siguiente: "Artículo 184.- Los planes reguladores comunales podrán otorgar incentivos en las normas urbanísticas aplicadas en todo o parte de su territorio condicionados al desarrollo de proyectos de viviendas de interés público, de espacios públicos o de espacios privados abiertos al uso o tránsito público; al mejoramiento de los espacios públicos ya existentes; a la materialización, reparación o mejoramiento de equipamientos públicos; a la instalación o incorporación de obras de arte en el espacio público; a la incorporación de equipamiento y obras que aporten al	

TEXTO LEGAL VIGENTE	**TEXTO DEL PROYECTO**	**INDICACIONES**
~~cuidado ambiental y a la eficiencia energética; a la incorporación de viviendas de interés público o usos de suelo en los proyectos o al cumplimiento de otras condiciones que induzcan o colaboren en el mejoramiento de los niveles de integración social y sustentabilidad urbana~~.	cuidado ambiental y a la eficiencia energética; a la incorporación de viviendas de interés público o usos de suelo en los proyectos o al cumplimiento de otras condiciones que induzcan o colaboren en el mejoramiento de los niveles de integración social y sustentabilidad urbana. **Asimismo, para el cumplimiento de los objetivos antes señalados, podrán establecer condiciones para la utilización de las normas urbanísticas aplicables en todo o parte del territorio.**	
~~El cumplimiento de las condiciones anteriores será requisito para la recepción de los proyectos que se acojan a los incentivos de normas urbanísticas, aplicándoseles lo dispuesto en el artículo 173.~~	El cumplimiento de las condiciones indicadas en el inciso precedente será requisito para la recepción de los proyectos que se acojan a los incentivos de normas urbanísticas **o condiciones para la aplicación de normas urbanísticas. Tratándose de recepciones definitivas parciales, la recepción de cada etapa requerirá la ejecución conforme de las condiciones respectivas que permitan su habilitación independiente.**	

TEXTO LEGAL VIGENTE	**TEXTO DEL PROYECTO**	**INDICACIONES**
~~El plan regulador comunal deberá precisar el área en que dichos incentivos serán aplicables. La aprobación de un plan con estos incentivos dejará sin aplicación en dicho sector los artículos 63, 107, 108 y 109.~~	El plan regulador comunal deberá precisar el área en que dichos incentivos **o condiciones** serán aplicables. La aprobación de un plan con estos **dejará** sin aplicación en dicho sector los artículos 63, 107, 108 y 109 de esta ley, **sea que se acojan o no los proyectos específicos a dichos incentivos o condiciones.**	
~~Con todo, en aquellos sectores protegidos bajo la categoría de Zona Típica o Zona de Conservación Histórica, o en alguna de las categorías que las reemplacen, necesariamente deberán respetarse **las normas urbanísticas que el plan regulador establezca o hubiere establecido para resguardar** los valores y atributos por los cuales dichas zonas fueron protegidas. En consecuencia, en tales áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural, no podrán establecerse incentivos normativos.~~	Con todo, en aquellos sectores protegidos bajo la categoría de Zona Típica, Zona de Conservación Histórica o en alguna de las categorías que las reemplacen, necesariamente deberán respetarse los valores y atributos por los cuales dichas zonas fueron protegidas. En consecuencia, en tales áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural **solo podrán establecerse incentivos normativos o condiciones para la aplicación de las normas urbanísticas cuando ellas tengan por objeto resguardar tales valores y atributos y resulten compatibles con el valor patrimonial cultural protegido, lo que deberá quedar explicado expresamente en la memoria explicativa del instrumento.”.**	

TEXTO LEGAL VIGENTE	**TEXTO DEL PROYECTO**	**INDICACIONES**
LEY N°21.442 **APRUEBA NUEVA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA**	**Artículo 6.-** Reemplázase el artículo 55 de la ley N° 21.442 que aprueba nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, por el siguiente:	
~~Artículo 55.- Los nuevos condominios deberán respetar la trama vial que, conforme a lo dispuesto en la letra d) del artículo 28 quáter de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, hubiere establecido el correspondiente instrumento de planificación territorial.~~ ~~Con todo, si el referido instrumento no se hubiere adaptado aún a lo dispuesto en dicha norma y el predio en que se emplazaría un nuevo condominio tiene una superficie total superior a la que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, dependiendo del tipo de proyecto y/o su emplazamiento, serán aplicables las siguientes reglas supletorias:~~ ~~a) El proyecto de nuevo condominio deberá incorporar una trama vial que contemple, en primer lugar, la~~	"Artículo 55.- Los nuevos condominios deberán respetar la trama vial que, conforme a lo dispuesto en la letra d) del artículo 28 quáter de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, hubiere establecido el correspondiente instrumento de planificación territorial. **Con todo, los nuevos condominios deberán considerar en su trama vial circulaciones destinadas al uso público de modo tal que el perímetro de la manzana que lo conforma tenga una extensión igual o inferior a ochocientos metros lineales.** Para cumplir con esta obligación, el proyecto de nuevo condominio deberá incorporar una trama vial que contemple, en primer lugar, la extensión de vías públicas existentes en el entorno y, si ello no fuere factible, la proyección de nuevas	

TEXTO LEGAL VIGENTE	**TEXTO DEL PROYECTO**	**INDICACIONES**
~~extensión de vías públicas existentes en el entorno y, si ello no fuere factible, la proyección de nuevas circulaciones destinadas al uso público, dividiendo el condominio en sectores cuya superficie sea igual o inferior a la que establezca la referida Ordenanza General para ese tipo de proyecto y emplazamiento.~~ ~~b) Excepcionalmente, la dirección de obras municipales, previo informe técnico del asesor urbanista si la municipalidad contare con dicho cargo, podrá autorizar que los condominios no se dividan, o bien, que uno o más de los sectores que se generen excedan la superficie que establezca la Ordenanza General para ese tipo de proyecto y emplazamiento, atendido que el nuevo condominio no representaría un impedimento para la conectividad del sector. De la misma manera, se podrán autorizar excepciones a lo establecido en el inciso segundo del artículo 59 de esta ley.~~ ~~c) Las solicitudes para acogerse a estas autorizaciones excepcionales~~	circulaciones destinadas al uso público **con objeto de que el condominio pueda dividirse en sectores, según determine el proyecto. Las vías que se proyecten para cumplir esta exigencia se incorporarán al dominio nacional de uso público al momento de su recepción definitiva.** **La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones podrá establecer excepciones a la regla dispuesta en el inciso segundo en aquellos casos en que el nuevo condominio no represente un impedimento para la conectividad del sector y/o por razones topográficas, condiciones locales y de diversidad territorial, entre otras. Con todo, para autorizar dichas excepciones se requerirá el informe previo favorable del asesor urbanista, si la municipalidad contare con dicho cargo, o del Director de la Secretaría Comunal de Planificación, en su defecto.** Las solicitudes para acogerse a estas excepciones deberán dar cumplimiento a	

TEXTO LEGAL VIGENTE	**TEXTO DEL PROYECTO**	**INDICACIONES**
~~deberán dar cumplimiento a los requisitos que se establezcan en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones e incluir un informe fundado, suscrito por el arquitecto del proyecto.~~ ~~Las vías que se proyecten para cumplir la exigencia contenida en este artículo se incorporarán al dominio nacional de uso público al momento de su recepción definitiva.~~	los requisitos que se establezcan en la Ordenanza General e incluir un informe fundado, suscrito por el arquitecto del proyecto. **De la misma manera, se podrán autorizar excepciones a lo establecido en el inciso segundo del artículo 59 de esta ley.".**	
	Artículo tercero transitorio.- La obligación para los nuevos condominios de considerar en su trama vial circulaciones destinadas al uso público de modo tal que el perímetro de la manzana que lo conforma tenga una extensión igual o inferior a ochocientos metros lineales, incorporada en el artículo 55 de la ley N° 21.442 será aplicable una vez reglamentadas las excepciones a que se refiere el inciso cuarto del citado artículo. **Con todo, dicha obligación no será exigible respecto de aquellos proyectos que se encuentren en alguno**	

TEXTO LEGAL VIGENTE	**TEXTO DEL PROYECTO**	**INDICACIONES**
	de los siguientes estados de avance a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la citada reglamentación: **i) contaren con subsidio asignado;** **ii) hubieren sido calificados por el servicio regional de vivienda y urbanización o hubieren ingresado a dicho servicio para su evaluación; o** **iii) contaren con anteproyecto aprobado o permiso otorgado por la dirección de obras municipales o hubieren ingresado a dicha repartición municipal para la aprobación de anteproyecto o el otorgamiento de permiso de edificación.**	